

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del**

Estado de Sinaloa, a fin de armonizar la legislación local con las disposiciones en la materia a nivel Federal.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal como establecen los párrafos primero y segundo del artículo 1º constitucional, a partir de la reforma de 2011 todas las personas gozan de los derechos humanos que reconoce esa norma fundamental y los tratados internacionales de los que México es parte, conforme a los cuales se interpretarán las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo a las personas con la protección más amplia.

De este modo, mediante la expresión del principio *pro persona*, como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en lo que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, la reforma da certeza al reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos. Por tanto, es oportuno señalar acuerdos internacionales conforme a los cuales México se obliga a respetar el principio de no discriminación en general.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, señala en su artículo 7º, que todas las personas son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción alguna, igual derecho a su garantía y a protección contra toda discriminación o provocación a la misma.

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señala en su artículo II que todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los mismos derechos y deberes, sin distinción de raza, sexo, idioma, credo o alguna otra.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece, en el párrafo primero de su artículo 1º, el compromiso de los Estados Partes de respetar los derechos y libertades que dicha Convención reconoce, y de garantizar el libre y pleno ejercicio a todas las personas que estén sujetas a su jurisdicción, sin discriminación por raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones, posición económica, nacimiento u otra condición social.

En ese orden de ideas, cabe decir que según señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la perpetuidad de tratos discriminatorios no puede ser justificada por los Estados argumentando la existencia histórica, en sus sociedades, de intolerancia a condiciones personales como la raza, el sexo, la nacionalidad o la orientación sexual. También la CoIDH ha señalado que los Estados se encuentran obligados internacionalmente a adoptar medidas para hacer efectivos los derechos establecidos en la Convención Americana y, por tanto, a enfrentar manifestaciones intolerantes y discriminatorias.

Una primera medición respecto de la eficacia de la legislación en la materia en México, es la Encuesta Nacional sobre Discriminación, instrumento que da a conocer por vez primera en México, el pulso social con relación a esta problemática.

En este estudio, se revela que 9 de cada 10 adultos mayores, mujeres, indígenas, personas con discapacidad y personas con preferencia distinta a la heterosexual, consideran que existe discriminación por su condición, y una de cada 3 de ellos, dice haber sufrido discriminación por su condición en el último año. Por lo que se refiere a la discriminación particular en contra de las mujeres, la Encuesta Nacional señala que el 94.2% de las mujeres en México opina que sí hay discriminación en su contra, principalmente en el trabajo. Y entre los actos y actitudes discriminatorias más comunes en contra de la mujer, se encuentran la de suponer innecesario que estudien ya que terminarán casándose (14.5%); la de considerarlas corresponsables por provocación de un abuso sexual en su contra (23.1%); la de pedirles un examen de embarazo al solicitar empleo (24.4%); la de considerar como

normal que una mujer gane menos que un hombre por hacer el mismo trabajo (30.5%) y la de estigmatizarlas a labores propias de su sexo (39.2%).

En cuanto a la discriminación contra las personas con discapacidad, la Encuesta indica que el 94.4% de los mexicanos que cuentan con alguna discapacidad se sienten discriminados, principalmente en el trabajo, la escuela y las instituciones de salud. Dentro de las conductas y percepciones discriminatorias más comunes en contra de las personas con discapacidad, se mencionaron la de considerar que no trabajan tan bien como los demás (41%); la de suponer que la calidad de la enseñanza es menor en escuelas donde hay muchos niños con discapacidad (33.7%); la de negarles un trabajo por su discapacidad (41.8%); y la de pagarles un salario menor por desempeñar un trabajo similar al de una persona sin discapacidad (37.9%).

Por lo que se refiere a los adultos mayores, el estudio nacional refleja que el 90% de ellos considera que hay discriminación en su contra en México. El 91.2% de ellos estima que tiene menores oportunidades para conseguir un trabajo que el resto de las personas; el 77% cree que tiene pocas o nulas posibilidades de mejorar sus condiciones de vida, y el 68% sostiene que en los últimos cinco años el rechazo social contra las personas mayores aumentó o permaneció igual que antes.

Por su parte, el 90.8% de los indígenas entrevistados por la Encuesta Nacional sobre Discriminación, afirma que existe discriminación en México por su condición; un 32% de ellos declaró haber sido sujeto de discriminación en el último año, y un 20% afirmó haber sido rechazado en un empleo por el simple hecho de ser indígena. Entre las actitudes y conductas discriminatorias más comunes en México en contra de los indígenas, se ubican la de estimar que los indígenas tienen limitaciones sociales por sus características raciales (43.0%); la de pensar que lo único que tienen que hacer los indígenas para salir de la pobreza es no comportarse como indígenas (34.1%); y la de considerarlos como un grupo conflictivo a tal grado de no desear tenerlos como vecinos (40%). En lo que respecta a la discriminación que

sufren las personas que viven en situación de pobreza, el estudio en mención revela que un 67.6% de la población general siente desconfianza cuando una persona de aspecto pobre se acerca a ellos (67.6%), y la primera reacción es de rechazo (51.6%)

Analizados estos resultados, no parece entonces extraño que la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), haya anticipado en su Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, que millones de mexicanos se encuentran en situación de vulnerabilidad y discriminación porque no reciben atención suficiente del Estado o porque gobierno y sociedad violan sus derechos por acción u omisión, sin que existan consecuencias legales por tales faltas.

Para contrarrestar actos de discriminación, a nivel internacional se han adoptado diversos instrumentos jurídicos que prohíben por ejemplo el discurso de odio. Tal es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en el artículo 20, numeral 2, refiere la prohibición de toda apología del odio nacional, racial o religiosos que constituya incitación a la discriminación; por otra parte, el artículo 4° del Convenio Internacional sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación Racial refiere que:

“Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de la raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma [...]”

Finalmente, la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia es otro de los instrumentos internacionales que establece como obligación de los Estados partes, prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con su marco normativo, todos los actos de discriminación e intolerancia.

En este año 2020, el tema de la discriminación ha estado presente de manera puntual en nuestras vidas. Con la emergencia sanitaria del Covid-19 este problema aumentó considerablemente en el sector salud, cometiéndose actos de discriminación en contra del personal médico, por ser ellos quienes están al frente dándole atención a personas contagiadas, y ante ese temor de contagio gran parte de la sociedad los ha agredido y discriminando. Asimismo, desde el estallido de la pandemia, las personas asiáticas y de ascendencia asiática han sido blanco de lenguaje despectivo en los medios de comunicación y las declaraciones de los políticos, así como en las plataformas de redes sociales, donde el discurso de odio relacionado con el COVID-19 también parece haberse propagado ampliamente.

Sin embargo, la discriminación no se ha limitado a las personas asiáticas o de origen asiático, pues hemos sido testigos a nivel internacional y nacional de diversas manifestaciones que se han pronunciado en contra de la discriminación racial de las personas de color ejercida por las autoridades.

Según CONAPRED, la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida, el origen étnico o nacional, la condición social o económica, la lengua, entre otras diferencias que pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

En ese tenor, el 20 de marzo de 2014 la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación (LFPED) fue reformada de manera integral, con la finalidad de armonizar su contenido con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 y con los estándares máximos de protección en la materia, plasmados en los diversos tratados internacionales de los que México es parte.

La reforma de la ley federal antidiscriminatoria modificó, entre otras disposiciones, aquéllos artículos relaciones con los órganos de administración del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, reformó de manera integral para dotar al CONAPRED de mejores y más amplias atribuciones en la materia y brindar una efectiva protección del derecho a la no discriminación de las personas que viven en el territorio nacional. En razón de ello, la base jurídica de esta iniciativa encuentra su sustento jurídico en el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En virtud de lo anterior, en el PAS consideramos que es necesario presentar esta iniciativa de reformas y adiciones a la referida Ley a fin de armonizar la legislación local con las disposiciones en la materia a nivel Federal.

Con todo lo anterior, al dotar de mejores atribuciones al Consejo Estatal contra la Discriminación, contaremos con una legislación sólida que protegerá a los ciudadanos sinaloenses, no sólo contra las actitudes de rechazo, desprecio o exclusión de la sociedad, sino contra la impunidad de las conductas discriminatorias de quienes por su función tienen la obligación de tratar con equidad y servir a todos los ciudadanos a los que deben servir, con independencia de su origen étnico o nacional, por su edad, por su condición social, por su género o preferencias, por su estado civil, o por contar con alguna discapacidad, enfermedad o padecimiento.

No debemos perder de vista que la discriminación tiene un alto costo social y económico, pues impide que un amplio conjunto de personas y grupos tengan acceso igualitario a tres de los pilares del desarrollo de una sociedad: La salud, la educación y el empleo. Pero además, tiene un impacto moral devastador en las personas discriminadas, pues llega a generarse la idea de que la discriminación es una cuestión natural, y eso es lo que debemos cambiar con buenas reformas legislativas.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMA** la fracción X del artículo 29, recorriéndose la subsecuente; y se **ADICIONAN** las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII y XLIII al artículo 29, de la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. ...

I. a IX. ...

X. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia;

XI. Generar y promover políticas, programas, proyectos o acciones cuyo objetivo o resultado esté encaminado a la prevención y eliminación de la discriminación;

XII. Elaborar instrumentos de acción pública que contribuyan a incorporar la perspectiva de no discriminación en el ámbito de las políticas públicas;

XIII. Verificar que los poderes públicos e instituciones y organismos privados, adopten medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación;

XIV. Requerir a los poderes públicos la información que juzgue pertinente sobre la materia para el desarrollo de sus objetivos;

XV. Participar en el diseño del Plan Estatal de Desarrollo, en los programas que de él se deriven y en los programas sectoriales, procurando que en su contenido se incorpore la perspectiva del derecho a la no discriminación;

XVI. Promover que en el Presupuesto de Egresos se destinen los recursos necesarios para la efectiva realización de las obligaciones en materia de no discriminación;

XVII. Elaborar guías de acción pública con la finalidad de aportar elementos de política pública para prevenir y eliminar la discriminación;

XVIII. Promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación.

Adicionalmente, se promoverá la prevención y erradicación del discurso de odio, en coordinación con las instituciones públicas, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil;

XIX. Promover una cultura de denuncia de prácticas discriminatorias;

XX. Difundir las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los Poderes Públicos Estatales, Ayuntamientos y órganos autónomos, para lo cual podrá formular observaciones generales o particulares;

XXI. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio;

XXII. Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes;

XXIII. Elaborar y difundir pronunciamientos sobre temas relacionados con la no discriminación que sean de interés público;

XXIV. Promover en las instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil la aplicación de acciones afirmativas, buenas prácticas y experiencias exitosas en materia de no discriminación;

XXV. Establecer una estrategia que permita a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;

XXVI. Reconocer públicamente a personas que en lo individual con sus acciones se distingan o se hayan distinguido en su trayectoria, por impulsar una cultura de igualdad de oportunidades y de no discriminación y el ejercicio real de los derechos de todas las personas;

XXVII. Desarrollar acciones y estrategias de promoción cultural que incentiven el uso de espacios, obras, arte y otras expresiones para sensibilizar sobre la importancia del respeto a la diversidad y la participación de la sociedad en pro de la igualdad y la no discriminación;

XXVIII. Proporcionar orientación, formación y capacitación bajo diversas modalidades;

XXIX. Sensibilizar, capacitar y formar a personas servidoras públicas en materia de no discriminación;

XXX. Instrumentar la profesionalización y formación permanente del personal del Consejo;

XXXI. Elaborar programas de formación para las personas y organizaciones de la sociedad civil a fin de generar activos y recursos multiplicadores capaces de promover y defender el derecho a la igualdad y no discriminación;

XXXII. Proponer a las instituciones del sistema educativo estatal, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación y celebrar convenios para llevar a cabo procesos de formación que fortalezcan la multiplicación y profesionalización de recursos en la materia;

XXXIII. Conocer e investigar los presuntos casos de discriminación que se presenten, cometidos por personas servidoras públicas, poderes públicos o particulares y velar porque se garantice el cumplimiento de todas las resoluciones del propio Consejo;

XXXIV. Orientar y canalizar a las personas, grupos y comunidades a la instancia correspondiente en caso de que no se surta la competencia del Consejo;

XXXV. Emitir resoluciones por disposición e informes especiales y, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación contra las personas

servidoras públicas, los poderes públicos o particulares en caso de cometer alguna acción u omisión de discriminación previstas en esta Ley;

XXXVI. Promover la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades previstas en ésta u otras disposiciones legales, así como ejercer ante las Instancias competentes acciones colectivas para la defensa del derecho a la no discriminación;

XXXVII. Celebrar convenios de colaboración con los Poderes Públicos Estatales y los Ayuntamientos, con particulares, con organismos internacionales u organizaciones de la sociedad civil;

XXXVIII. Efectuar, fomentar, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la no discriminación;

XXXIX. Emitir opiniones con relación a los proyectos de reformas en la materia que se presenten en el honorable Congreso del Estado;

XL. Emitir opiniones sobre las consultas que, relacionadas con el derecho a la no discriminación, se le formulen;

XLI. Proponer al Ejecutivo reformas legislativas, reglamentarias o administrativas que protejan y garanticen el derecho a la no discriminación;

XLII. Diseñar indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de no discriminación; y

XLIII. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opondan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 16 de julio de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO